



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO DE JESÚS OSORIO RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADA</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00415</b> 00
<b>ASUNTO</b>	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTÍA. REMITE AL COMPETENTE.

Proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial, se recibió demanda civil con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIRO DE JESÚS OSORIO RODRÍGUEZ, contra BANCOLOMBIA S.A., misma que una vez sometida al análisis formal de procedencia, impone la declaración de falta de competencia de este Despacho en razón de la cuantía, y en consecuencia, su remisión con los anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad (Reparto).

Confróntese que el artículo 20, numeral 1º del Código General del Proceso, dispone que “los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de **mayor cuantía**, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el artículo 25 del referido Estatuto Procesal, establece:

### ***Cuantía.***

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

**Son de mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrilla fuera del texto)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)"

Analizado cuidadosamente el escrito demandatorio y sus anexos, advierte el despacho que no se cumple con lo previsto en las normas antes citadas, toda vez que la parte demandante fijó la cuantía en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$142.832.000), suma inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente al tope regulado para los despachos judiciales con categoría de circuito.

Deviene entonces, que los jueces competentes para conocer de la presente demanda, son los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo dispone el artículo 18 N° 1° del Código General del Proceso, y en esa medida, habrá de declararse la falta de competencia, a fin de que la demanda sea enviada con sus anexos al juez que se estima competente (Inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, para conocer de la demanda civil con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, que por intermedio de apoderado judicial promueve el señor **JAIRO DE JESÚS OSORIO RODRÍGUEZ,** contra **BANCOLOMBIA S.A.,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad.

## **NOTIFÍQUESE**

4.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 184

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 01 de diciembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7362b60c0a0879b69f8a47c1c8828b3fcea5e371d78cdca568d07709a842716c**

Documento generado en 30/11/2022 10:01:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**